

y Consejo Científico en el que, como mínimo, deberán estar representadas las siguientes instituciones y asociaciones.

Consejo de Participación Pública:

- Un representante de las asociaciones de agricultores.
- Un representante de las asociaciones de ganaderos.
- Un representante de la cofradía de pescadores.
- Un representante de las asociaciones de turismo rural.
- Un representante de las asociaciones de ocio y deporte.
- Un representante de las asociaciones de restauración.

Los vocales representantes de los sectores antedichos serán designados por sus respectivas asociaciones, entidades y cofradías.

El mandato de los vocales del Consejo de Participación Pública será de cuatro años, sin perjuicio de que las entidades representadas puedan contemplar períodos inferiores a efectos de establecer turnos o alternancia de la representación.

Consejo Científico:

- Un representante a nombrar por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Un representante a nombrar por el Instituto de Ciencias Marinas
- Un representante del Jardín Botánico Canario “Viera y Clavijo”, a nombrar por la Consejera de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria.

El mandato de los vocales del Consejo Científico estará vinculado a la duración del mandato que les confieran las entidades u organizaciones a las que representan.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria facilitará al Consejo Rector de la RBGC, un borrador de texto para su aprobación en el que se recogerán las prescripciones del acuerdo plenario y completará las normas de organización y de

funcionamiento de los órganos de gestión, administración, participación y asesoramiento de la RBGC.

2. El Reglamento de organización y de funcionamiento de los órganos de gestión, administración, participación y asesoramiento de la RBGC tras su aprobación por el Consejo Rector, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, e igualmente, en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con el artículo 1.3 del Decreto Autonómico 103/2010, de 29 de julio y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Autonómico.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIENTÍFICO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN CANARIA.

ESTRUCTURA

- Título Primero: Naturaleza y Funciones.
- Título Segundo: Composición.
- Título Tercero: Estructura y Funcionamiento.
 - Capítulo Primero. El Pleno.
 - Capítulo Segundo. Comisiones de Trabajo.
 - Capítulo Tercero. Presidencia.
 - Capítulo Cuarto. Vocales.
 - Capítulo Quinto. Secretaría.
- Título Cuarto: Reforma y Entrada en Vigor.
- Disposición Final.

TÍTULO PRIMERO. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Científico es el órgano consultivo e independiente que establece el seguimiento y evaluación permanente de las acciones e iniciativas de la RBGC y que fundamenta sus actuaciones sobre criterios científicos tanto en materia de conservación como en el ámbito del desarrollo sostenible.

Artículo 2. Sede.

El Consejo Científico tendrá su sede en el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria y sus reuniones podrán celebrarse en el lugar que en cada caso se determine.

Artículo 3. Funciones.

El Consejo Científico tiene las siguientes funciones:

a. Prestar el asesoramiento técnico y científico aplicado a los fines de la Reserva de la Biosfera entendidos como se plasman en los Planes de Acción y las Estrategias de la Red de Reservas de Biosfera locales, nacionales e internacionales vigentes.

b. Explorar y definir las necesidades de investigación científica básica y aplicada a la RBGC relativa tanto a la conservación como a desarrollo sostenible, siguiendo especialmente la línea de actuación trazada en el Plan de Acción de la RBGC.

c. Identificar las prioridades en la búsqueda de soporte científico a la gestión de la RBGC, sean relativos a conocimientos básicos o a conocimientos aplicados a la gestión.

d. Reforzar el papel de la ciencia en la toma de decisiones concernientes a la RBGC, a través de las investigaciones aplicadas.

e. Promover la integración de la RBGC en la elaboración de líneas prioritarias insertas en la política de investigación, tomadas en consideración al carácter específico de la realidad insular y su contexto, incluyendo las investigaciones relacionadas con los cambios globales, modelos de integración de variables sociales, económicas y ecológicas; y políticas de innovación en materia de sostenibilidad.

f. Ayudar a definir y proponer los programas de investigación relacionados con el análisis de los servicios prestados por los ecosistemas.

g. Aportar los criterios para el desarrollo de la investigación enfocada al desarrollo sostenible y vinculado a la zonificación y al Plan de Acción.

h. Favorecer la circulación y transferencia de conocimiento entre equipos interdisciplinares, entre investigadores y gestores, entre investigadores y procesos formativos.

i. Potenciar e identificar vías complementarias de apoyo a la investigación y el seguimiento en la RBGC, incluyendo financiación de ámbito de explotación con carácter piloto.

j. Fomentar la creación de servicio y observatorio destinado al registro y secuenciación de las variables físicas más destacadas para el mejor conocimiento, gestión y conservación de los valores de la RBGC, así como facilitar la aplicación de los resultados obtenidos.

k. Favorecer la integración de la RBGC en los programas científicos intergubernamentales de la UNESCO y otros organismos internacionales, cuya actividad guarde relación con los objetivos de la RBGC.

l. Promover la aplicación del conocimiento científico a la gestión de la biodiversidad, al patrimonio natural y cultural, marino y terrestre de la RBGC.

m. Identificar y promover la relación con universidades y centros de investigación que puedan asociarse y contribuir al Desarrollo del Plan de Acción de la RBGC.

n. Realizar propuestas de temas a tratar en el seno del Consejo Científico que afecten al territorio declarado Reserva de la Biosfera, y al desarrollo de sus funciones básicas.

TÍTULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN.

Artículo 4. Miembros del Consejo Científico.

1. El Consejo Científico estará integrado por:

1. Presidencia:

1. Será quien ocupe la Presidencia del Consejo Rector de la RBGC o por delegación a un miembro del Consejo Científico previa consulta con éste.

2. La Presidencia del Consejo Científico, por sí o a petición de algún miembro del mismo, podrá incorporar a las sesiones, a efectos informativos, a especialistas/ expertos en las materias que se vayan a tratar.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia del Consejo Científico

será sustituida por un miembro del Consejo Rector que ésta designe.

2. Vocales:

1. Podrán ser miembros del Consejo Científico aquellos especialistas/ expertos que hayan sido propuestos bien por la Presidencia del Consejo Rector, por el propio Consejo Rector y/o a iniciativa de entidades sin fines de lucro que desarrollen actividades de I+D+i coherentes con los objetivos de la RBGC.

2. Los miembros del Consejo Científico serán personas de reconocida solvencia en el ámbito académico y profesional adscrito a universidades, centros de investigación y centros de transferencia tecnológica, o cualquier otra entidad de carácter científico relacionada con los objetivos de la RBGC y acordes con las funciones establecidas para el propio Consejo Científico.

3. El número máximo de vocales será de 20.

4. La inclusión de los miembros del Consejo Científico deberá ser aprobada por el Consejo Rector.

Artículo 5. Mandato y elección.

El mandato de los vocales del Consejo Científico de la RBGC estará vinculado, según los casos, a la duración del mandato que les confiera las entidades u organizaciones a las que representan. El cese de los cargos públicos coincidirá con el fin de su mandato representativo.

La designación del vocal del Consejo Científico que asista al Consejo Rector de la Reserva de la Biosfera en representación de aquél, será rotatoria, se decidirá entre los miembros del Consejo Científico aquella persona que cuente con conocimientos acreditados en las materias a tratar en el Consejo Rector. De tal manera que, antes de cada Consejo Rector se celebrará un Consejo Científico que nombrará el vocal que asista a la misma.

Si no fuera posible celebrar la mencionada reunión, se enviará el orden del día del Consejo Rector a los miembros del Consejo Científico y, por medios telemáticos, se decidirá al vocal del Consejo Científico en el Consejo Rector.

3. Secretaría.

Realizará las funciones de Secretaría, con voz pero sin voto, el/la Secretario/a del Consejo Rector de la Reserva de la Biosfera o un funcionario/a en quien se delegue.

TÍTULO TERCERO. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

Capítulo Primero. El Pleno.

Artículo 6. Composición.

1. El Consejo Científico actuará en Pleno, que estará integrado por todos los miembros del Consejo.

2. La asistencia a las reuniones del Consejo Científico no generará la percepción de indemnizaciones por razón del servicio en dicho Consejo.

Artículo 7. Funciones.

1. El Pleno tendrá las funciones que se relacionan en el artículo 3 del presente Reglamento.

2. Las funciones encomendadas se sustentan en las recomendaciones y acciones de los Planes de Acción y las Estrategias de la Red de Reservas de Biosfera locales, nacionales e internacionales vigentes.

3. Las observaciones del Consejo Científico tendrán carácter preceptivo en relación a las líneas de investigación y propuestas al Plan de Acción que requieran para su formulación el análisis de dicho Consejo.

4. Corresponde al Consejo Científico validar la propuesta de indicadores de seguimiento que sustenten el sistema de observación permanente de la RBGC, así como examinar los informes sobre el estado y evolución de la Reserva de la Biosfera, exponiendo al Consejo Rector su valoración y recomendaciones.

5. Los miembros del Consejo Científico podrán asesorar de forma puntual al Consejo Rector, en aquellos temas que revistan especial importancia y se ajusten a su conocimiento.

6. Los informes y dictámenes del Consejo Científico tendrán carácter independiente y se elevarán a los órganos competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

Artículo 8. De las sesiones.

El Pleno se reunirá:

1. En sesión ordinaria al menos dos veces al año.
2. En sesión extraordinaria, a iniciativa de la Presidencia del Consejo Rector o a propuesta del 30% de los miembros del Consejo.
3. En sesión extraordinaria urgente, a iniciativa de la Presidencia del Consejo Rector, para el análisis de asuntos cuyo informe no permita demora.

Artículo 9. De las convocatorias.

1. La convocatoria para las reuniones del Pleno se notificará a los miembros del mismo con una antelación mínima de 5 días hábiles cuando se trate de sesiones ordinarias y de 48 horas en el caso de las extraordinarias, sirviéndoles en este caso, la convocatoria mediante los sistemas telemáticos.

2. Se convocará la celebración de una sesión extraordinaria urgente, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de 48 horas.

3. La convocatoria contendrá el orden del día de la sesión, se acompañará la documentación específica de los temas a tratar. Podrá ampliarse o remitirse documentación complementaria por parte de la Secretaría con un plazo máximo de hasta 2 días hábiles.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. A efectos de votación, cada uno de los miembros tendrá un voto.

Artículo 10. Quórum de constitución.

Para la validez de las reuniones se exigirá la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo y, en caso de no obtener dicho quórum, podrá celebrarse en segunda convocatoria media hora después de la anunciada para la primera no celebrada, cualquiera que sea el número de asistentes, sin que pueda ser inferior a cuatro.

No obstante, quedará válidamente constituido el Consejo aun cuando no se hubiese cumplido con los requisitos de la convocatoria, siempre que hallándose presentes todos sus miembros, acordaren, por unanimidad celebrar la reunión. En cualquier caso, será necesario que a estas reuniones asistan el Presidente y el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 11. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Pleno serán adoptados por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto.

A solicitud de los respectivos miembros del Pleno, figurará en el acta el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Artículo 12. De las actas.

De cada sesión que se celebre el Pleno del Consejo se levantará acta que contendrá las indicaciones de las personas que asistan a la misma, así como las circunstancias del lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno de la Presidencia y se aprobará en la posterior sesión.

Capítulo Segundo. Comisiones de Trabajo.

Artículo 13. Comisiones de Trabajo del Consejo Científico.

El Consejo Científico por iniciativa propia o a propuesta de otros órganos de la Reserva de la Biosfera se organizará en Comisiones de Trabajo para el desarrollo de temas específicos, que estarán en relación con los contenidos de la RBGC y el desarrollo de sus funciones básicas (Conservación, Logística y Desarrollo).

Artículo 14. Composición de las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por miembros del Consejo de Científico, así como personas que se considere conveniente por la materia objeto

de la comisión. Entre ellos se nombrará una persona con funciones de coordinación, que informará al Pleno sobre las actuaciones llevadas a cabo en la comisión.

Artículo 15. Funciones de las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo tendrán las siguientes funciones:

- Analizar temas específicos relacionados con los contenidos de la RBGC y el desarrollo de sus funciones básicas (conservación, logística y desarrollo).
- Definir y redactar las propuestas sectoriales y/o dictámenes que puedan ser incluidas en el Plan de Acción o que afecten de manera significativa a la RBGC.
- Trabajar en el desarrollo de temáticas concretas del Plan de Acción de la RBGC o de otras Estrategias y Planes de Acción vigentes a nivel autonómico, estatal o mundial, propias del Programa Persona y Biosfera (Programa MaB), de la UNESCO.

Capítulo Tercero. Presidencia.

Artículo 16. Funciones de la Presidencia.

Serán funciones de la Presidencia:

1. Ostentar la representación del Consejo, junto con el miembro designado al efecto, al Consejo Rector de la RBGC.
2. Formar el orden del día, convocar, presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones y dirigir sus deliberaciones, así como limitar el tiempo de que dispongan los intervinientes.
3. Elevar los acuerdos que se alcancen en el seno del órgano al Consejo Rector de la RBGC.
4. Mantener informado a los miembros del Consejo Científico de cuantas cuestiones, en razón de la materia así se justifique.
5. Visar las actas y disponer y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
6. Velar por la observancia del presente reglamento.

Capítulo Cuarto. Vocales.

Artículo 17. Funciones de los Vocales.

Corresponde a los/las vocales:

1. Asistir y participar con voz y voto en los debates de las sesiones.
2. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
3. Formular ruegos y preguntas.
4. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
5. Solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale la Presidencia el texto que corresponda fielmente con la intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
6. Proponer asuntos para su debate en el orden del día, siempre que sean propuestos con una anticipación de al menos 72 horas antes de la convocatoria en sesión ordinaria.

Capítulo Quinto. Secretaría.

Artículo 18. Funciones de la Secretaría.

Serán funciones de la Secretaría:

1. Asistir a las reuniones del Consejo, ejerciendo las funciones propias de tal cargo, con voz pero sin voto
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como las citaciones a sus miembros.
3. Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo.
4. Despachar los asuntos ordinarios y aquellos otros que le fuesen encargados por la Presidencia.
5. Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Consejo.
6. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

7. Cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretario.

TÍTULO CUARTO. REFORMA Y ENTRADA EN VIGOR.

Artículo 19. Reforma del Reglamento.

Cualquier propuesta de reforma del Reglamento deberá ser presentada a la Presidencia del Consejo de Científico. Las reformas del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría de los miembros del Consejo Científico, previo informe técnico-jurídico favorable del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de aprobación por el Consejo Rector de la RBGC y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 20. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación por mayoría simple del Consejo Rector de la RBGC.

DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN CANARIA.

ESTRUCTURA.

- Título Primero: Naturaleza, Sede y Funciones.
- Título Segundo: Composición y Funcionamiento de los Espacios de Participación Pública:
 - Capítulo Primero. Consejo de Participación Pública.
 - Capítulo Segundo. La Asamblea.
 - Capítulo Tercero. Las Comisiones de Trabajo.
- Título Tercero: Reforma y Entrada en Vigor.

- Disposición Final.

TÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, SEDE Y FUNCIONES.

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo de Participación Pública es un órgano consultivo cuyo objetivo es promover la integración y participación de los sectores públicos y privados implicados en el ámbito territorial de la RBGC (RBGC), en el que se podrán integrar y participar con pleno derecho las asociaciones, colectivos y particulares residentes en el ámbito territorial de la RBGC.

Los espacios de participación pública de la RBGC son: el Consejo de Participación Pública, la Asamblea y las Comisiones de Trabajo.

Artículo 2. Sede.

El Consejo de Participación Pública tendrá su sede en el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria y sus sesiones podrán celebrarse en el lugar que en cada caso se determinen.

Se procurará que las sesiones de los espacios de participación pública de la RBGC se celebren alternativamente en uno de los tres municipios que tienen el 100% de su territorio declarado Reserva de la Biosfera: Artenara, La Aldea de San Nicolás y Tejeda.

Artículo 3. Funciones Generales de los espacios de participación pública de la RBGC.

- Promover la participación de sectores representativos de la RBGC, comunidades locales e intereses privados, en la concepción y ejecución de las funciones de la Reserva de la Biosfera y en el desarrollo del Plan de Acción.
- Fomentar la participación de las partes interesadas en la adopción de decisiones que afecten al ámbito territorial de la RBGC.
- Propiciar la participación e interacción de la población conjuntamente con las administraciones locales en la recuperación y puesta en valor del patrimonio natural y cultural.
- Convertirse en un foro de encuentro para facilitar la información del proceso de la RBGC con el fin de